

LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Discurso inaugural del Dr. Emilio Frugoni¹

La cátedra que tengo el honor de inaugurar viene a incorporar a los estudios de esta Casa una disciplina reciente; un conjunto de conocimientos cuya reunión en asignatura data de muy pocos años en las universidades del mundo. Entre las ramas del derecho y de las ciencias sociales ésta es la más joven, como que las legislaciones del trabajo y de la previsión social que aquí estudiaremos sólo desde hace pocos años han adquirido importancia y volumen. No cabe ahora, en esta disertación preliminar del curso, una reseña histórica para fijar el nacimiento y seguir el desarrollo de esas legislaciones. Baste decir que las grandes leyes de protección a los trabajadores aparecen a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, y que las primeras, y muy tímidas, leyes de fábricas en el mundo moderno -las Factory Acts inglesas- sólo se remontan a los años 1802 y 1818, sin alcanzar sino muchos años después, allá por 1847 y 1850, y tras una muy gradual y parsimoniosa marcha legislativa, complementaciones o continuaciones apreciables.

Digo, «en el mundo moderno», porque antes existieron reglamentaciones legales para el trabajo, en tiempos de las corporaciones de oficios, y las leyes de Indias legislaron también el trabajo de los naturales de América. Pero esas reglamentaciones, cuyo verdadero espíritu era distinto al que informa la legislación obrera contemporánea, desaparecieron, y sobrevino un largo interregno en que el trabajo se efectuaba al margen de toda preocupación del Estado. Es de poco tiempo atrás que existe lo que se ha llamado el «nuevo derecho», a cuya formación y desenvolvimiento asistimos. El industrialismo moderno ha provocado el nacimiento de ese derecho por doble manera: creando las condiciones sociales y los problemas que le dan base o razón de ser, y creando las grandes masas de obreros organizados que constituyen la fuerza di-

1. Lectura a cargo de la Dra. Verónica Pott.

recta o indirectamente determinante de su aparición y desarrollo. En el campo jurídico, el derecho obrero y la legislación social constituyen un signo característico de la época. La era contemporánea se ha de caracterizar en la historia no sólo por las maravillosas aplicaciones de la ciencia a las necesidades humanas, sino por la creación de este derecho del trabajo, que es un producto genuino de nuestro tiempo. Ese derecho abre la vía al paso de una nueva civilización, esa que alguien ha llamado «civilización del trabajo» y que es aquélla en la que nada podrá prevalecer sobre las prerrogativas sociales del hombre como productor.

El campo de acción del Estado ha debido ampliarse a la presión de las nuevas reivindicaciones jurídicas, que dejaron fuera de la realidad histórica las concepciones de un Estado pasivo frente a los conflictos del capital con el obrero y sin más misión social que la de actuar como «juez y gendarme» -según la vieja fórmula spenceriana- para la defensa de la propiedad y del orden establecido. Hoy el Estado tiene una vasta y compleja función social que cumplir, más dilatada cada día. Frente a la llamada «cuestión obrera» se ha visto obligado a asumir una actitud, y lejos de consagrarse exclusivamente a legislar con el criterio de los viejos códigos y a velar por la propiedad privada y la conservación del orden, ha debido ocuparse en atender la situación de los trabajadores en el presente y en el futuro, con espíritu humanitario y prudente de previsión social.

Todos los institutos legales que responden a esa moderna preocupación del Estado serán objeto de nuestro estudio.

La acción de la democracia sobre el derecho se traduce principalmente en esta preocupación de la ley por los problemas sociales. Y esa acción es la que hace aparecer los institutos que serán objeto de nuestro examen, no como concesiones generosas del sentimiento filantrópico hechas a título de protección más o menos caritativa, sino como afirmaciones de una tendencia de justicia impuesta por la influencia creciente de las masas populares en el juego de la democracia política y del sufragio universal. Esa influencia se hace sentir, ya sea por la fuerza de la organización y la solidaridad en el campo de las luchas gremiales; ya sea mediante organizaciones políticas de clase; ya sea en virtud de la

necesidad que
ciones del trab
tración de las
mejor respond

En el conce
de ser compasi
del reconocim
la personalida
que correspon
que mejor con

Y me pareco
se trata de ser
ción legal del
que podríamos

Abundan la
que sientan pl
timentales abo
blema de la sit
trabajo, ha de
morales, yenci
en lo que es u
económica. V
cusión de la le
arzobispo de R
tos, es precis
trabajo».

Frente a es
prometida, co
en ellos una s
res ajenos en l
listas suelen n
situación no s
ma- como sier
naturaleza hu
corazones. Ad
capaz de con
de vista respe

necesidad que otros partidos tienen de no desoír las reivindicaciones del trabajo para no quedar desplazados ante una concentración de las masas productoras en torno de las banderas, que mejor responder a sus intereses y aspiraciones.

En el concepto exacto de esta legislación moderna no se trata de ser compasivos con los trabajadores, sino de ponerlos, por obra del reconocimiento activo de los que son derechos inmanentes de la personalidad humana y obrera, en las condiciones y situación que corresponden a su potencialidad social y política de clase y que mejor convienen a los destinos de la colectividad.

Y me parece oportuno insistir sobre este concepto de que ya no se trata de ser compasivos con los trabajadores, porque la protección legal del obrero suele ser uno de los tópicos preferidos de lo que podríamos denominar la «filantropía parasitaria».

Abundan las personas y hasta los grupos y partidos políticos que sientan plaza de altruistas, humanitarios, generosos y sentimentales abogando por dicha protección. Ellos creen que el problema de la situación de los trabajadores y de las condiciones del trabajo, ha de resolverse a base de sentimientos y de principios morales, viendo una cuestión de sensibilidad y de criterio moral, en lo que es una cuestión de organización social y de estructura económica. Voy a explicarme recurriendo a un ejemplo. En la discusión de la ley francesa de 1841 se citaba la siguiente frase del arzobispo de Roma: «En estos días de progreso y de descubrimientos, es preciso una ley para prohibir matar a los niños con el trabajo».

Frente a esa frase los industriales quedan en situación comprometida, como ogros devoradores de niños... Había, sin duda, en ellos una sensibilidad atrofiada para la percepción de los dolores ajenos en la persona de los niños que explotaban. Los capitalistas suelen no sentir como los obreros. El que aprovecha de una situación no siente -respecto de todo aquello inherente a la misma- como sienten los perjudicados por ésta. Eso es propio de la naturaleza humana. La lucha industrial es dura y endurece los corazones. Además aunque individualmente cada fabricante sea capaz de conmoverse ante las penurias de sus obreros, su punto de vista respecto al papel que desempeña en la explotación, o sí

